



Informe N°43/012

Montevideo, 23 de agosto de 2012.

**ASUNTO N°4/12: AGUSTINA DIAB C/ CONFEDERACIÓN ATLÉTICA DEL
URUGUAY E INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO.**

1. ANTECEDENTES

Viene el presente a efectos de informe jurídico y económico para determinar si las pruebas ofrecidas y admitidas han sido diligenciadas y en caso afirmativo sobre la existencia de eventuales prácticas ilegales de acuerdo a la denuncia e investigación desarrollada.

2. ANÁLISIS

2.1 Análisis jurídico

De la lectura del expediente resulta que las probanzas ofrecidas por las partes, así como las ordenadas de oficio, se han diligenciado.

De la prueba recabada no existen elementos que permitan afirmar la existencia de conductas violatorias de la ley 18.159.

Analizada toda la prueba recogida, haremos especial hincapié en el "CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRONOMETRAJE, DESARROLLO DE SOFTWARE Y OTROS SERVICIOS VINCULADOS" de fecha 30/9/10 celebrado

entre la Confederación Atlética del Uruguay (CAU) y Kronos Sports SRL. De dicho convenio resulta se pactó un plazo de validez es de 4 años, renovables por iguales período de tiempo; asimismo el convenio puede ser dejado sin efecto o modificado en cualquier momento con la voluntad de ambas partes.

Dicho plazo no es primariamente elemento probatorio de una conducta anticompetitiva. De la misma forma, la cláusula de rescisión prevista en el convenio mencionado prevé la posibilidad de rescisión unilateral luego del primer período de 4 años la que operará mediante la comunicación de una de las partes con una anticipación mínima de un año a la finalización del plazo en curso. Resulta entonces de lo antedicho, que el citado convenio no tiene elementos que hagan concluir que la desvinculación de las partes fuera cerrada de tal forma que para desligarse existieran sanciones de ningún tipo. Se reiteran las consideraciones vertidas por esta asesora en Informe No.63/011, de fecha 5 de septiembre de 2011.

2.2 Análisis económico

Analizada la información que surge del expediente desde el punto de vista económico, el “CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRONOMETRAJE, DESARROLLO DE SOFTWARE Y OTROS SERVICIOS VINCULADOS” celebrado el 30/9/10 entre la Confederación Atlética del Uruguay y Kronos Sports SRL no establece costo alguno por rescisión unilateral. En efecto, si alguna de la partes decidiera dar por finalizado el convenio, esa decisión no conllevaría ninguna penalización.

Si bien en el convenio, no se explicita la exclusividad, la misma surge en lo relativo al manejo de la información. Durante la vigencia del convenio el manejo de la información relativa a los eventos deportivos organizados por CAU estará a cargo de Kronos Sports SRL, sin establecer eventuales mecanismos de desvinculación con relación a la entrega de la información recabada durante la vigencia del convenio o cuando el mismo se rescinda.

Sin embargo, las restricciones a la competencia producto de la eventual exclusividad podrían llegar a justificarse en la inversión realizada para la prestación del servicio

(cronometraje, desarrollo de software para preinscripción, inscripción, resultados y ranking, web service, entre otros) considerando el tiempo de vigencia.

3. CONCLUSIONES

A juicio de estas asesoras, la etapa probatoria estaría concluida no existiendo elementos que permitan concluir que los denunciados han incurrido en prácticas violatorias de la ley 18.159.

Desde el punto de vista económico, si bien existen restricciones a la competencia las mismas podrían estar justificadas por la inversión realizada.